



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

Sabanagrande, ocho (08) de junio de 2023.

Proceso	Verbal de Pertenencia
Actuación	Resuelve Recurso de Reposición
Radicado	08634408900120220020700
Demandante	Lina del Carmen Pérez Gutiérrez
Demandado	Álvaro Hernando Osorio Carbonel

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia, informando que venció el término de fijación lista del recurso interpuesto por la parte demandante. Sírvasse proveer.

ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

I. Objeto de decisión.

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la demandante Lina del Carmen Pérez Gutiérrez, en contra del auto de fecha

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

20 de abril de 2023, mediante el cual se fijó fecha de audiencia y se decretó la prueba de inspección judicial.

II. Fundamentos del recurso.

La recurrente sustenta su impugnación en lo referente a la prueba de inspección judicial, en los siguientes términos:

El despacho guardó silencio frente a la solicitud del decreto de la prueba en cuestión, toda vez de que la prueba que se decretó es uno de los requisitos de los procesos de esta naturaleza y no se refiere a la inspección a la que en la demanda me refiero, pues es necesario que se realice la inspección judicial con la intervención de un perito que ayude a constatar de mejor medida el estado de conservación actual y las mejoras sobre el predio objeto del litigio.

4. En consecuencia, es menester que el Juez se pronuncie con respecto a la solicitud elevada por las partes, entre otras cosas porque es un mandato de la ley, tal como lo establece el artículo 173 del CGP: Entonces, encontrándonos que en fecha 09 de agosto del año 2022 se NOTIFICÓ PERSONALMENTE a la señora ISABEL BERDEJO CARRILLO, la cual no contestó el correo electrónico, ni acuse de recibido y tampoco se hizo parte dentro del proceso, la parte demandante solicitó fecha de audiencia a lo que su despacho se rehusó por cuanto no había un acuse de recibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

III. Consideraciones del juzgado.

Como quiera que el recurso se interpuso dentro del término legal, contra providencia susceptible del mismo; y con sustento de los argumentos que apoyan la inconformidad, se procederá a su estudio conforme a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

La parte demandante aduce en términos generales que la prueba no se decretó en debida forma y fondo, pues no se nombró perito que intervenga en la diligencia.

Al respecto, el artículo 375 del Código General del Proceso establece:

9. El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.

Si el juez lo considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, y dictará sentencia inmediatamente, si le fuere posible



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

El Despacho no designó perito porque aún no se ha fijado la fecha para practica de la inspección; no obstante, por considerarlo el Despacho necesario para adelantar tal trámite y por haber sido solicitado por la parte demandante.

En ese orden, se accederá a lo solicitado por la demandante y se procederá a modificar la decisión objetada y se designará perito arquitecto para que intervenga en la diligencia de Inspección Judicial, con el objeto de identificar el inmueble pretendido, sus medidas y linderos. Se designará a GEORGI ARMANDO ALDANA POLO, para lo cual se le oficiará para que tome posesión del cargo de auxiliar de la justicia y proceda con lo que corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanagrande - Atlántico,

RESUELVE

- 1. REPONER** el auto del 20 de abril de 2023. En consecuencia, se MODIFICA la decisión 3.1 de la parte resolutive, de la siguiente manera:

Decretar la Inspección Judicial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso. La fecha para la práctica de tal diligencia se fijará en la debida oportunidad y atendiendo la agenda del Juzgado. La Inspección Judicial se realizará con la intervención de perito arquitecto que prestará servicios profesionales y especializados con el objeto plenamente el inmueble objeto de la litis, sus medidas y linderos o cualquier otro requerimiento técnico que ordene el Despacho.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Designar al arquitecto GEORGI ARMANDO ALDANA POLO, para lo cual se le oficiará a fin de que tome posesión del cargo de auxiliar de la justicia y proceda con lo que corresponda. Por secretaría, líbrense las respectivas comunicaciones.

2. El resto del contenido de la providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a2f3fa85c5ec489552680795c2f39080ab7bc76844243a01325e95bf1880a57**

Documento generado en 08/06/2023 03:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.

Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.

Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sabanagrande-Atlántico. Colombia